



RADICACION: 258-19

DEMANDANTE: LINO ANGULO LAMADRID

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANATERESA
ANGULO DE LAGO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. AGOSTO (24) DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el escrito presentado por el doctor Raúl de los Reyes Palacio, en fecha 23 de agosto de 2022.

Una vez visto el expediente, se observa que la audiencia de reconstrucción de expediente celebrada el 27 de mayo de 2021 fue suspendida con el fin de constatar los documentos presentados por los apoderados de las partes y determinar cuáles hacían falta, por lo que no se pudo llevar a cabo la reconstrucción.

Revisado por el juzgado los documentos aportados por las partes se pudo determinar que faltaban sendos documentos necesarios para la reconstrucción del expediente, es por ello que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 se requirió a las partes para que aportaran las piezas faltantes.

En respuesta al requerimiento anterior, el apoderado de la parte demandante aportó los documentos requeridos, sin embargo, los documentos que la parte demandada debe aportar como son poderes otorgados por los señores: Rosmery Angulo Ledesma, Silvia Angulo Ledesma, América Angulo Ledesma, Cristina Isabel Angulo Ledesma, Víctor Angulo Ledesma, Ana teresa Angulo Ledesma, Edilsa Rosa Angulo González, Boris Angulo González, Julio Angulo Rodríguez, Rodolfo Rafael Angulo Rodríguez, Luis Eduardo Angulo Rodríguez, Rebeca Angulo Yance, Dídimo Gregorio Naranjo Angulo, Vilma Rosa ángulo Barrios, y registro civil de nacimiento de los señores: Rosmery Angulo Ledesma, Silvia Angulo Ledesma, América Angulo Ledesma, Cristina Isabel Angulo Ledesma, Víctor Angulo Ledesma, Ana teresa Angulo Ledesma, Sandy Angulo González, Edilsa Rosa Angulo González, Boris Angulo González, Julio Angulo Rodríguez, Rodolfo Rafael Angulo Rodríguez, Luis Eduardo Angulo Rodríguez, Javier Enrique Angulo Yance, Rebeca Angulo Yance, Dídimo Gregorio Naranjo Angulo, Lino Rafael Angulo Barrios, Vilma Rosa ángulo Barrios, registros que fueron anunciados en la contestación de demanda como prueba documental, a la fecha no han sido allegados al juzgado razón por la cual no se ha fijado nueva fecha de audiencia de reconstrucción.

Así las cosas, se le hace saber al peticionario doctor Raúl de los Reyes Palacio que no es posible certificar la reconstrucción del proceso, toda vez que la misma no se ha llevado a cabo por las razones antes mencionadas, siendo necesario primero la reconstrucción del proceso en audiencia conforme lo señala el artículo 126 del Código General del Proceso, aportando al proceso las piezas procesales requeridas para poder dar continuidad al proceso.

Se ordena requerir a la parte demanda para que aporte los documentos señalada, o si la parte demandante cuenta con dichos documentos puede aportarlos para la reconstrucción del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Hacerle saber al doctor Raúl de los Reyes Palacio que no es posible certificar la reconstrucción del proceso, por las razones expuestas en el presente auto.



2. Requerir a la parte demanda para que aporte los documentos señalada, o si la parte demandante cuenta con dichos documentos puede aportarlos para la reconstrucción del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 143
HOY 25 AGOSTO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO